

**H. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES,
H. BOLSA MEXICANA DE VALORES**

**Re: Certificación de designación del
Auditor Externo Independiente y
Despacho.**

ROBERTO ARAUJO BALDERAS, en mi carácter de apoderado de la sociedad *QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.* ("QUÁLITAS"), personalidad que acredito mediante de la escritura 64,990 de fecha 4 de septiembre del 2024 otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario 235 de la Ciudad de México, documento que en copia simple adjunto para su conocimiento identificada como anexo "B", autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y actuaciones respecto al presente escrito, así como para realizar todo tipo de actos y promociones con relación al mismo, a las licenciadas María de la Luz Izquierdo Gómez, Marisol Frago Aragon, María Dolores González Aguirre, Paloma Lilian Díaz Flores y al señor Francisco Javier Reyes Aguilar, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones para efectos del presente ocuso el ubicado en Avenida San Jerónimo número 428, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900; número telefónicos 55-5226-7002, 55-5226-7005, 55-5226-7004, 55-5226-7009 y correo electrónico maizquierdo@qualitas.com.mx, ante esta Comisión comparezco para exponer que:

Con fecha 21 de julio de 2026 mi representada celebró una sesión de Consejo de Administración, en la que entre otros acuerdos, se aprobó ratificar la contratación de KPMG Cárdenas Dosal, S.C., para realizar la auditoria de los estados financieros básicos de mi representada por el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, cuyos trabajos estarán a cargo del C.P.C. Juan Carlos Laguna Escobar, como responsable de la emisión del dictamen correspondiente; acompaño al presente la certificación expedida por la secretaria suplente de QUÁLITAS sin ser miembro del Consejo, identificada como anexo "A".

Por lo anteriormente expuesto, a esas H. Autoridades, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentado, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 16 y 17 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

Ciudad de México, a 7 de agosto 2026



ROBERTO ARAUJO BALDERAS
apoderado de QUALITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.

ANEXO A



Maria de la Luz Izquierdo Gómez, en mi carácter de Secretaria Suplente de Quálitas Controladora, S.A.B. de C.V., **hago constar que:**

1. Con fecha 21 de julio del presente año, se reunieron los miembros del Consejo de Administración, con el objeto de celebrar una sesión a la que fueron debidamente convocados.
2. En la referida sesión se propuso en el punto VI del orden del día la designación o, en su caso, ratificación del Auditor Externo Independiente, encargado de la Auditoría Externa, tomándose la resolución contenida en el extracto del acta levantada que con motivo de dicha sesión acompaño a la presente, debidamente certificada por la suscrita.



Lic. María de la Luz Izquierdo Gómez
Secretaria Suplente de Quálitas
Controladora, S.A.B. de C.V.,
Ciudad de México, a 06 de agosto de 2026.

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.,
DE 21 DE JULIO DE 2026.**

**“...PUNTO SEIS.- DESIGNACIÓN O, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO
INDEPENDIENTE.**

En desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la palabra el Presidente del Consejo, informó a los presentes que el Comité de Auditoría ha estado en pláticas con el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (KPMG) con objeto de analizar y verificar los requisitos para continuar como auditor legal externo, así como los honorarios que en su caso cobraría el despacho por dicho servicio. En uso de la palabra el Presidente del Comité de Auditoría recomendó a los señores Consejeros la ratificación del despacho de auditores externos KPMG, para realizar la auditoría de los estados financieros básicos de la sociedad por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, cuyos trabajos continuarán a cargo del C.P.C. Juan Carlos Laguna Escobar, puntualizando que éste cuenta con las cualidades y requisitos legales para desempeñarse como Auditor Externo.

Los señores miembros del Consejo de Administración, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA. *“Se aprueba en este acto ratificar como Auditor Externo de la sociedad al Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., cuyos trabajos continuarán a cargo del C.P.C. Juan Carlos Laguna Escobar, siendo éste el responsable de firmar el dictamen correspondiente, para realizar la auditoría externa de los estados financieros básicos de la sociedad por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.”*

MARÍA DE LA LUZ IZQUIERDO GÓMEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA SUPLENTE DE QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B DE C.V. CERTIFICO: QUE EL PRESENTE EXTRACTO ES COPIA FIEL SACADA DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2026.



Lic. María de la Luz Izquierdo Gómez
Secretaría Suplente de Qualitas
Controladora, S.A.B. de C.V.,
Ciudad de México, a 06 de agosto de 2026.

ANEXO B



0100011001 01000101001 01000101001 01010 01000101001 01000101001
0001010100 00010101000 00010101001 101010 00010101001 00010101000
0100 1000 0001 00000 10110101 0001 0000 1000
0100 1000 1010 11001 010001000 1010 1100 1000
000101010 0010101001 0100 01010 1000 0010 0100 1000 0010101001
010010001 0010001010 1000 11001 1010 0100 110010001010 0010001010
0101 1000 0001 01011 100011001010 010010001000 0101 0010 1100
0001 1100 0010 10000 0101000100010 0001 1010 1001 0001 10001010100
1001 10001010100 0101000101001 0001 1010 0101 1000 01000100000
1010 01000100000

TESTIMONIO

ESCRITURA DE PODERES QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE ROBERTO ARAUJO BALDERAS.-

ESCRITURA	64,990.-
LIBRO	1,516.-
AÑO	2,024.-
NOTARÍA 235	CDMX.

0100011001000101 010001100100010 010001100100010101
01000100010000010 1010001000100000 000100010000010100
1010 10101 0100
0100 00100 0110
1000 10101 0100
10101 11010 0101
000011001101001 1000110010001 01000100010000010
000110010001010 0101000100010 10100100010001010
1000 00101 00110
1000 01001 01000
1000 00100 10101
001010100100100010 0101010001100110 000100010000010101
101000110011010010 100101001100010 00100100010101000



PROTOCOLO ORDINARIO.-----
ESCRITURA SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----
LIBRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS.-----AOR/CHE/XPL ----
- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de septiembre del año dos mil
veinticuatro.-----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar bajo mi fe **LOS PODERES** que otorga la sociedad denominada **QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por sus Apoderados, los señores **José Antonio Correa Etchegaray** y **Bernardo Eugenio Risoul Salas**, en favor de **ROBERTO ARAUJO BALDERAS**, al tenor de las siguientes cláusulas y certificaciones: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- La sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga en favor de **ROBERTO ARAUJO BALDERAS**, **poderes** para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los ejerza al tenor de las siguientes facultades y con la **limitación** que más adelante se indica: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- 2.- Para transigir. -----
- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----
- 5.- Para recusar. -----
- 6.- Para recibir pagos. -----
- 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo



del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --

C).- Poder para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa.-----

D).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante abra y cierre cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos o convenios respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad poderdante, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas, **así como facultad para suscribir pagarés derivados de la proveeduría de bienes o servicios para la consecución del objeto social**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

LIMITACIÓN.- Los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores, los podrá ejercer en forma individual; y los poderes a que se refieren los incisos D) y E) anteriores, se deberán ejercer en forma **mancomunada** con otro apoderado que cuente con las mismas facultades.-----

-----**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás



Estados de la República Mexicana a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” ---

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil. -----

III.- Que conozco personalmente a los comparecientes, toda vez que los reconozco en el momento del otorgamiento de esta escritura, y sé sus nombres y apellidos. -----

IV.- Que declaran los representantes de la sociedad denominada **QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostentan no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni ha terminado, por lo que protestan se encuentra vigente en los términos de la **escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete**, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno**, personalidad que acreditan con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”.----- *

V.- Que advertí y enteré a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en relación con citar el Registro Federal de Contribuyentes



respecto de quien tendrá la representación legal otorgada en este instrumento, lo que en todo caso podrá ser citado en nota complementaria.-----

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

NOMBRE: JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY.-----

Nacionalidad: Mexicana. -----

Lugar de nacimiento: Esta Capital. -----

Fecha de nacimiento: Veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.---

Estado civil: Casado.-----

Ocupación: Empleado. -----

Domicilio: Avenida San Jerónimo número cuatrocientos setenta y ocho, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal cero mil novecientos.-----

NOMBRE: BERNARDO EUGENIO RISOUL SALAS.-----

Nacionalidad: Mexicana. -----

Lugar de nacimiento: Esta Capital. -----

Fecha de nacimiento: Dos de enero de mil novecientos setenta y seis.-----

Estado civil: Casado.-----

Ocupación: Empleado. -----

Domicilio: El mismo que el anterior. -----

Y declaran que la sociedad denominada **QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** con la clave: **“QCO cero ocho cero uno veintitrés TS tres”**, lo que consta en la Cédula de Identificación Fiscal que le fue expedida y que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **“B”**. ----- *

VIII.- Que hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.-----

IX.- Que ilustré y expliqué a quienes otorgan, acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, y en particular a quienes por virtud de la edad y sus condiciones lo consideré necesario, les proporcioné una mayor explicación oral de sus términos y consecuencias y respondí a su satisfacción todos los cuestionamientos que me formularon al respecto. -----

X.- Que advertí y enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio



alguno de la falsedad de dichos documentos.-----

XII.- Que los comparecientes declaran que los documentos que, en su caso, cada uno de ellos presentó para la formación de este instrumento son auténticos.-----

XIII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se asienta esta razón solo para señalar que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado que se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "C", y por lo tanto, dicha hoja no formará parte de los-- anexos de los testimonios, ya que en su caso dichas notas se transcribirán en los testimonios.-----

*

XIV.- Que leí personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes me manifestaron su comprensión plena.-----

XV.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por los comparecientes en la Ciudad de México.-----

En términos de lo que ordena el artículo décimo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, en su caso.-----

XVI.- Que dí a conocer a los otorgantes el contenido y alcances del "Aviso de Privacidad" a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y les informé además que está a su disposición en las oficinas de la Notaría.-----

XVII.- Que los comparecientes otorgaron esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola respectivamente en la fecha que se señalará a continuación de su nombre y en el orden cronológico que de dichas fechas resulte, para lo cual cada uno de ellos puso su firma en el lugar en el que aparece su nombre en el espacio que se indica para firmas, y en su caso, además junto a la firma también podrá aparecer asentada su respectiva huella digital del dedo índice de la mano derecha, pero esto solo será si el suscrito notario lo haya considerado conveniente en el momento de firmar cada otorgante.

José Antonio Correa Etchegaray, firmó el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.-----

Bernardo Eugenio Risoul Salas, firmó el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.-----

XVIII.- Que toda vez que el presente instrumento ha sido otorgado y firmado por los comparecientes, lo autorizo definitivamente el día cinco de septiembre del año dos mil



veinticuatro.-----

-----Doy fe.-----

------(A continuación describo)-----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparecen las firmas puestas por comparecientes y huella digital en su caso.-----

Sigue: **Fernando Dávila Rebollar.**-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

-----DOCUMENTO DEL APÉNDICE MARCADO CON LA LETRA "A"-----

"LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, **CERTIFICO:** Que los señores **JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY** y **BERNARDO EUGENIO RISOU** SALAS, me acreditaron su carácter de **Apoderados** de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con escritura número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número trescientos setenta y siete mil ciento cinco guion uno**, mediante la cual se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **QUÁLITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de **otorgar poderes** en favor de los señores **José Antonio Correa Etchegaray** y **Bernardo Eugenio Risoul Salas**; y **disminuir el capital social en la parte fija**, y en consecuencia **reformular el artículo sexto de los estatutos sociales**.-----
Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar bajo mi fe la protocolización parcial que realizo a solicitud de la Licenciada ZONIA DE LOS SANTOS PAZ, del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...-----

...B).- OTORGAR PODERES; y-----

C).- DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y EN CONSECUENCIA REFORMAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, cláusulas y certificaciones:-----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I. - Por escritura número trece mil ochocientos trece, de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el **folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco**, se constituyó la sociedad denominada **"QUÁLITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta Capital, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

A).- La constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación, y realización de toda clase de actos jurídicos con acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.-----

B).- Adquirir, obtener, disponer, distribuir, producir, enajenar, importar, exportar, negociar y explotar marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y nombres comerciales.-----



C).- Adquirir, enajenar, arrendar, poseer, usar, usufructuar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto de la sociedad.
D).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista o comerciante en general, respecto a su objeto social.
E).- Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad.
F).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.
G).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero u otros bienes, fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.
H).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero.
I).- Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.
J).- Otorgar servicios de toda clase, fuere de una manera especial de administraciones técnicas y de asesoramiento en los campos económicos, inmobiliarios, y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos, convenios u operaciones de cualquier naturaleza legal que tengan relación o contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Sociedad, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la Legislación Mexicana.
K).- Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad.
L).- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía específica.
M).- Invertir temporalmente sus recursos o reservas en cédulas, bonos, valores o acciones cotizadas en bolsa.
N).- La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición de acciones propias o bien de los Certificados de Participación Ordinaria que las representen, en su caso.
Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.
2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios y adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia de derechos de propiedad literaria, industrial, artística, así como concesiones de alguna autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.
3.- Formar parte de otras sociedades.
4.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte de ellas.
5.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
6.- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
7.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de actividades propias de su objeto.
8.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
9.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.
Y del primer testimonio de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:
... ESTATUTOS...



-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cuando se trate del aumento o reducción del capital social en su porción variable. Se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley de la materia.-----

También se deberán incluir, entre los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad, tomando en cuenta tanto los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refieren los Artículos 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, como el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción décima primera de la Ley del Mercado de Valores y adoptar las medidas que se estimen convenientes.-----

Igualmente, serán materia de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----

- a) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados;-----
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias;-----
- c) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;-----
- d) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de asamblea de accionistas para su aumento o reducción;-----
- e) Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias en los términos de estos Estatutos;-----
- f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso aquellas que lo tengan limitado o restringido.-----
- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos Estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.-----

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Igualmente, serán materia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente:-----



a) Escisión de la Sociedad; -----
b) Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores que las representen en la Sección del Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----

c) Emisión de acciones preferentes; -----

d) Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad;

e) Los demás asuntos para que las disposiciones legales aplicables o estos Estatutos, específicamente exijan un quórum especial. -----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que integren el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones o de la Sociedad u otros valores que las representen en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias. -----

IV. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a: -----

a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. -----

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

b) Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VI. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada



un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores...

...III.- Por escritura número veintiséis mil doscientos veinticuatro, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUALITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES para quedar en su parte conducente en los términos que más adelante se indica y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA en la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, Moneda Nacional, para que sumado dicho aumento al capital social con que contaba la sociedad, ésta tuviera en lo sucesivo un capital social total de DOS MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional, y como consecuencia reformar el artículo sexto de los estatutos sociales; quedando el artículo décimo en su parte conducente en los términos siguientes:

"...ARTICULO DÉCIMO.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales y las Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

I. ...

II. ...

III. Se requerirá el voto favorable de los titulares de las acciones, y, en su caso, de tenedores de los certificados de participación ordinaria sobre dichas acciones, que representen al menos el 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad, para vender, canjear, dar en garantía, gravar, enajenar o de cualquier otra forma comprometer las acciones representativas del capital social de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. (así) propiedad de la Sociedad. En adición a la aprobación de la asamblea antes referida, las acciones representativas del capital social de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. (así) propiedad de la Sociedad, únicamente podrán enajenarse de manera indirecta, a través de la adquisición de las acciones de la propia Sociedad o, en su caso de los certificados de participación ordinaria que las representen, realizada a través de una oferta pública de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que dichos valores permanezcan inscritos en el Registro Nacional de Valores.

IV. ...

V. ...

VI. ...

...VI.- Por escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y siete mil ciento cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUALITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar los artículos noveno y décimo primero de los estatutos sociales; quedando el artículo décimo primero en los términos siguientes:

"...ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la sociedad o por el Presidente de



- 11 -

64,990

cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoria y Practicas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho a convocar a una Asamblea General de Accionistas, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto. -----

Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, que lleva la Secretaría de Economía o en caso de no operar este, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día y será firmada por quién la haga. -----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. -----

II. Cuando la totalidad de las acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

III. A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por conducto del Secretario de la Sociedad, o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. -----

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. -----

IV. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

En el caso de que las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, en su caso, se encuentren inscritas en bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción tercera del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores y deberán contener por lo menos lo siguiente: -----

a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----



b) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio. -----

c) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----

d) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----
La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. -----

V. Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas, las emitidas por la Sociedad y suscritas por ésta, en términos de estos Estatutos y de la Legislación aplicable y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----

VI. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad en su caso, quién designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

VII. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones representadas por cada accionista. -----

VIII. Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día. -----

IX. De cada Asamblea el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:-----

- 1) Un ejemplar de la convocatoria; -----
- 2) La lista de asistencia de los accionistas;-----
- 3) En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; -
- 4) Una copia del acta de la Asamblea; -----
- 5) El informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comités de Auditorías y Prácticas Societarias y del Director General, sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda y;
- 6) Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios. -----

X. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones"...-----

...XIII. - Declara la compareciente que accionistas que representan el ochenta y tres punto treinta y seis por ciento del capital social de la sociedad denominada **"QUÁLITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la que se levantó el acta que en unión de su lista de asistencia, en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y dicha acta en su parte conducente es del tenor literal siguiente:-----

"...En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de abril de 2022, se reunieron en el domicilio social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, sito en Avenida San Jerónimo No. 478, Piso 5, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Ciudad de México, los accionistas de la



- 13 -

64,990

sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron previa y debidamente convocados mediante la publicación de la convocatoria respectiva efectuada en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía el día 25 de marzo de 2022. -----

Presidió la Asamblea el señor José Antonio Correa Etchegaray en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, Secretario Propietario de la sociedad, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados en la Asamblea. -----

El Presidente designó como Escrutadores a los licenciados Elena Ibarrola Morlet y Alejandro Briceño Suarez quienes previa aceptación de su cargo y después de revisar la documentación respectiva, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 83.36% (ochenta y tres punto treinta y seis por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** -----

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores, el Secretario se cercioró que **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** mantuvo a disposición de los intermediarios de valores que acreditaron contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante el plazo que señala tal artículo, los formularios de los poderes respectivos, a fin de que dichos intermediarios los hicieran llegar con oportunidad a sus representados, y los cuales fueron entregados a los intermediarios que así lo solicitaron. -----

En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 83.36% (ochenta y tres punto treinta y seis por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas en consecuencia las resoluciones que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, y la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----ASAMBLEA ORDINARIA-----

...VIII. OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA-----

IX. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA. -----

X. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

XI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN... -----

...PUNTO OCHO.- OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente de la asamblea informó a los accionistas sobre la conveniencia de otorgar diversos poderes en favor de los señores José Antonio Correa Etchegaray y Bernardo Eugenio Risoul Salas, en virtud de considerarlo necesario para la operación de la Sociedad. -----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable del 73.67% (setenta y tres punto sesenta y siete por ciento), el voto en contra del 16.54% (dieciséis punto cincuenta y cuatro por ciento) y la abstención del 9.79% (nueve punto setenta y nueve por ciento) de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCION-----

UNICA: "Se otorgan poderes a favor de José Antonio Correa Etchegaray con RFC COEA541025265 y Bernardo Eugenio Risoul Salas con RFC RISB760102551, para que, en nombre y representación de la sociedad, los ejerzan al tenor de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad para absolver y articular posiciones, pero si podrá otorgar y revocar poderes con dichas facultades, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y



cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia y para actuar en términos y para los efectos en su caso, de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para recusar. -----

E.- Para hacer cesión de bienes. -----

F.- Para recibir pagos. -----

G.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

III. Poder para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, sin que se comprenda la facultad para absolver y articular posiciones, pero si podrá otorgar y revocar poderes con dichas facultades, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

V.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abra y cierre cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas, así como facultad para suscribir pagarés derivados de la proveeduría de bienes o servicios para la consecución del objeto social, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en el entendido que en los poderes que a su vez otorgue, podrá delegar la facultad de poder a su vez conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que haya conferido. ---

Limitación: Los poderes indicados en los puntos I, II, III y V, anteriores, se podrán ejercer en forma individual; el poder para otorgar y revocar cualquiera de los poderes indicados en los mencionados puntos I, II y III se podrá ejercer en forma individual; asimismo el poder para otorgar



- 15 -

64,990

y revocar los poderes a que se refiere el punto V, se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades. -----

Los poderes indicados en los puntos IV y VI, anteriores, incluyendo el poder para otorgar y revocar cualquiera de los poderes indicados en dichos puntos, siempre se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades."-----

PUNTO NUEVE.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA. -----

En uso de la palabra el Presidente informó a los accionistas de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** que a la fecha de la presente Asamblea se encontraban depositadas en la Tesorería de la sociedad acciones no suscritas ni pagadas que habían sido recompradas a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V., con cargo al fondo de recompra. -----

De conformidad con lo anterior, el Presidente manifestó que por así convenir a los intereses de los accionistas se proponía llevar a cabo una disminución al capital social en su parte mínima fija... -----

...La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la presente Asamblea adoptó las siguientes: -----

RESOLUCIONES-----

"1. Se acuerda en este acto disminuir el capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** en su parte mínima fija en la cantidad de \$35'798,505.678 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cinco Pesos 678/100 M.N.) mediante la cancelación de 6'000,000 de acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, no suscritas ni pagadas que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad y que fueron recompradas por la Sociedad."-----

"2. Se hace constar que no es necesaria la publicación del aviso a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que no existe reembolso a los accionistas de la Sociedad en virtud de la cancelación de las acciones a que se refieren las resoluciones anteriores, ni liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas."-----

"3. En virtud de la cancelación de acciones decretada y su consecuente reducción al capital social, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** es la cantidad de \$2,386'567,045.36 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete mil Cuarenta y Cinco Pesos 36/100 M.N.), y está representado por 400,000,000 (Cuatrocientos Millones) de acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y el capital variable será ilimitado. -----

PUNTO DIEZ.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES COMO CONSECUENCIA DE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. -----

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas que con motivo a la cancelación de acciones decretada en el punto anterior, era necesario reformar el artículo Sexto de los Estatutos de la Sociedad a fin de establecer el importe del capital social de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.** a partir de la fecha de la presente Asamblea.-----

La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por el voto favorable del 99.46% (noventa y nueve punto cuarenta y seis por ciento), el voto en contra del 0.003% (cero punto cero cero tres por ciento) y la abstención del 0.53% (cero punto cincuenta y tres por ciento) de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN-----

"Única.- Se reforma el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de **QUÁLITAS CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.**, para que a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea quede redactado, de la siguiente manera:-----

"**ARTÍCULO SEXTO.** El capital social es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$2,386'567,045.36 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete mil Cuarenta y Cinco Pesos 36/100 M.N), y representado por 400,000,000 (Cuatrocientos Millones) de acciones serie "única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y el capital variable será ilimitado. -----

Para efectos de Identificación, el capital mínimo sin derecho a retiro, estará representado por



acciones de la clase "I" en tanto que la parte variable del capital social estará representado por acciones de la clase "II" y cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.-----

No podrán participar en el capital social de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, entidades de ahorro y crédito popular, administradoras de fondos para el retiro, ni casas de cambio.-----

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de la Sociedad, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-----

Cuando cualquier persona pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% del capital social pagado de la Sociedad, o bien otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de la Sociedad o de sociedades que sean accionistas de ésta, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.-----

En el capital social de la Sociedad no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.-----

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del 2% del capital Social pagado de la Sociedad deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.-----

La sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido las acciones representativas de su capital social pagado, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezcan mediante disposiciones de carácter general.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán, adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión. De conformidad con el último párrafo de la fracción segunda, del artículo veintidós de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en la Tesorería de la Sociedad, así como adquirir y colocar las acciones representativas de su capital social, o bien los títulos que las representen, en términos del citado precepto legal.-----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones."-----

PUNTO ONCE. - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.-----

En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea se designara como Delegados de la misma a los señores... ..Zonia de los Santos Paz,... ..para que indistintamente,



cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta,...

...La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por mayoría de votos de las acciones representadas en la presente Asamblea con derecho de voto, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

"Única.- Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a los señores... ..Zonia de los Santos Paz,... ..para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales y circulares vigentes y aplicables; presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y cualquier otra entidad o institución, la información necesaria y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada para su constancia por el Presidente, Secretario, y Escrutadores... -----

...Se levantó la Asamblea a las 19:00 horas del día de su fecha..." -----

Siguen firmas. -----

El acta de asamblea parcialmente transcrita obra consignada en páginas sin foliar en el Libro de Actas de Asambleas que al efecto me ha sido exhibido. -----

XIV.- Declara la compareciente que la publicación de la convocatoria para la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente, fue hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, la cual en este acto me exhibe y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B"... -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada Zonia de los Santos Paz, queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "QUÁLITAS CONTROLADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:...

...B).- OTORGAR PODERES en favor de los señores JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY y BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS, quienes gozarán de las facultades mencionadas en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente. -----

C).- DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente,...". -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY Y BERNARDO EUGENIO RISOU SALAS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SEIS FOJAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y SEIS, FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, COTEJADA. -----

DOY FE. -----

Sigue: Fernando Dávila Rebollar. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, hago constar que: -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA QUALITAS



CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR EL CARÁCTER DE SU APODERADO, ROBERTO ARAUJO BALDERAS, EN DIECIOCHO PÁGINAS COTEJADAS. --- CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AUTORIZANDO ESTE TESTIMONIO.-----

-----DOY FE.-----

XPL/che.-



ESTE TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN HOJA ANEXA Y SE TOMO NOTA DE LOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA

NOTARIA
CONSTA
TRÁMITE DE
A TRAVÉS



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

20240028892700PF

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
377105	QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400288927	19/09/2024 11:22:03 T.CENTRO	FERNANDO DAVILA REBOLLAR

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
64990	Escritura

Fedatario / Autoridad			
Fernando Davila Rebollar			

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
377105	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	19/09/2024 11:22:03 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27208690	19/09/2024 11:21:33 T.CENTRO	\$802.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
kVlhl8BP2fS6ZH+/HykUToHDwZHiwvnorl6K9toeG0=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20240919172203.163Z	EoYbsRH1X3GB5eDkjO/RvNm7aT1w40HX9FVVBs+L1dU/AK2159NatwYEr+EPzAMCNrXIZapFzyPpQi69x2BEiFGa6zydJE/63vG010z/VeUY2k/Oq5ZjU3zDhrC5uW7PLoaaKfQqHAPEfeqQKPZSNZwOAIQYo+S0e7j/PWQvHGF83GsFvRbKxZoxDKEKgTZ5akfSoaLmsFudM/xhC1/CB84UwXJpV2Hzj27MIZdaUgSrWEitbSX0n/6UPuqk0h7oZUZPXE80euUqX+5Pcglb5rs1r8pdqU7kpBzkwsy7OU7qCmaKM9xFebPmaf05TTvVay/5mre9eetucQPnUYSA==

35 DEL D.F.
CIA DE
INSCRIPCION
E FEDANET



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

20240028892700PF

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>30029950 fXIBfvY2gpY9ucaJp6Qc4k0HsFo=|
udk78VxuE9pvWzXyHpceMkknelmhkNf496n+Yr22U5EAq0H2U33DMWWF7A2BdK/gjIULmL6yu71V0vYFTOZ8wft/VReBLagtk
+nG53AKuIVGSkxW8yC7CHQ2QVPeFv+g+sUuXVanRRt/vcsOKD2dCxymRVHGZpX+/filUgcSS9gKsnGcUpr/
Rf8ExykBgDvuaiW0PkKuTRrA2/u7TsGaQdNsnoly7aD1Au4w0w+7Em0rcs3OTiG++YVS2+SDSafjhdSt+01wQ8oSw:99s/vra
+bu2EThBygO1q15Mdbef5nULG3E5xQV8bpo1gBqfQkIAALMUr6Tnonz8z5y9OBhsGQ==



Poder por Persona Moral o Representación

20240028892700PF

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 377105

Por instrumento No. 64990

Libro: 1516

De fecha:

04/09/2024

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Fernando Davila Rebollar

No.

235

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Miguel Hidalgo

Consta que la sociedad denominada

QUALITAS CONTROLADORA, SOCIEDAD ANONIMA
BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Representada por

José Antonio Correa Etchegaray y Bernardo Eugenio Risoul
Salas

orga poder(es)

Poder por Persona Moral o Representación

20240028892700PF

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
ROBERTO	ARAUJO	BALDERAS		poderes para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los ejerza al tenor de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. 2.- Para transigir. 3.- Para comprometer en árbitros. 4.- Para absolver y articular posiciones. 5.- Para recusar. 6.- Para recibir pagos. 7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. C).- Poder para actos de administración en materia laboral, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ya sea ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, o bien cualquier autoridad reconocida y señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de



Poder por Persona Moral o Representación

20240028892700PF

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa. D).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante abra y cierre cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos o convenios respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad poderdante, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas, así como facultad para suscribir pagarés derivados de la proveeduría de bienes o servicios para la consecución del objeto social, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. LIMITACIÓN.- Los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores, los podrá ejercer en forma individual; y los poderes a que se refieren los incisos D) y E) anteriores, se deberán ejercer en forma mancomunada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades.

Generales del representante de la sociedad

JOSÉ ANTONIO CORREA ETCHEGARAY. Nacionalidad: Mexicana. Lugar de nacimiento: Esta Capital. Fecha de nacimiento: Veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Estado civil: Casado. Ocupación: Empleado. Domicilio: Avenida San Jerónimo número cuatrocientos setenta y ocho, Colonia Jardines del Pedregal, en Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal cero mil novecientos.

Datos de inscripción

NCI
202400288927
Fecha inscripción

Fecha ingreso
19/09/2024 11:22:03 T.CENTRO
Responsable de oficina



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Poder por Persona Moral o Representación

20240028892700PF

Número Único de Documento

19/09/2024 11:22:03 T.CENTRO

Jose Luis Flores Granados